

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 28 DE JULIO DE 2.011.

CONSIDERANDO:

Que la nueva modalidad que se pretende implementar en el Hospital Municipal, relacionada con la vinculación de los Médicos que allí prestan sus servicios ha sido consensuada con el Círculo Médico de Salliqueló,

Que consultado el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, no existe ningún tipo de incompatibilidad, expidiéndose favorablemente respecto de la modalidad de llevar adelante,

Que resulta necesario modificar la Ordenanza n° 681/92 y Ordenanza n° 1386/10

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Modificase el artículo 7º de la Ordenanza 681/92, modificado por Ordenanza 1262/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º”:- En los casos de prestación de servicios asistenciales que corresponda serán de aplicación las normas y valores que establece el NOMENCLADOR DE LA LEY N° 18.912 y el DECRETO LEY N° 2935/77 y sus disposiciones complementarias.-----

ARTICULO 2º).- Modificase el Artículo 9º de la Ordenanza 681/92 modificada por Ordenanza 1262/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º”:- **GASTOS SANATORIALES**: Internaciones y pensiones de enfermos, derecho clínico, quirúrgico y servicios asistenciales en general para:

“A” Usuarios no mutualizados (Particulares)

Se liquidará la unidad de gasto quirúrgico, gasto radiológico y pensión sanatorial, conforme a lo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

Podrá eximirse parcialmente del pago, previa encuesta y autorización emitida por el Area de Acción Social.

“B” Usuarios con cobertura social (Obra Social, mutual, A.R.T etc)

Se liquidará de conformidad al Convenio suscripto con cada Obra Social o entidad similar

“C” Indigentes:

Se los eximirá totalmente del pago, conforme a la determinación que se efectúe por intermedio de la Oficina de Acción Social del Hospital Municipal de Salliqueló.-----

ARTICULO 3º).- Modificase parcialmente el ARTICULO 10º de la Ordenanza 681/92 Modificada por Ordenanza 1330/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10: HONORARIOS MEDICOS: Los usuarios abonarán los honorarios médicos prestatarios de servicios recibidos en el Hospital Municipal de Salliqueló de conformidad al grupo a que pertenezcan “A”, “B” o “C” y a las siguientes normas:

La Administración Central Municipal realizará el cobro judicial de deudores morosos

“A” Usuarios no mutualizados (Particulares)

I Usuarios con domicilio real en el Distrito, se liquidará el honorario conforme establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 10% en concepto de gastos administrativos. Podrá eximirse parcialmente del pago, previa encuesta y autorización emitida por el Area de Acción Social.

II Usuarios con domicilio real fuera del Distrito, se liquidará el honorario conforme establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 10% en concepto de gastos administrativos. En este supuesto las liquidaciones de honorarios a los médicos se efectuarán conforme el usuario abone las prácticas requeridas. La consulta médica en consultorio externo efectuada por pacientes no carenciados abonará por cada atención, la suma prevista en la Ordenanza Impositiva y Fiscal

“B” Usuarios con cobertura social (Mutualizados, Obra Social, ART etc)

Unicamente se atenderán usuarios con cobertura social, en tanto y en cuanto las Obras Sociales y/o Mutuales y/o ART o entidad similar, hayan suscripto Convenio con el Hospital Municipal de Salliqueló. Se deja constancia que cada Convenio necesitará la ratificación por parte del Círculo Médico de la localidad. Los honorarios por prácticas médicas ambulatorias e internaciones efectuadas en el hospital Municipal de Salliqueló, serán los convenidos con cada una de las Obras Sociales en particular y serán liquidadas a través del hospital Municipal o a través del Círculo Médico, según corresponda de acuerdo a cada Obra Social. En el caso de las liquidaciones de honorarios de aquellas Obras Sociales se liquiden a través del Hospital Municipal, la Municipalidad percibirá el 10% de las liquidaciones en concepto de gastos administrativos. Se aclara que los honorarios médicos correspondientes a prácticas efectuadas a través de la Obra Social, A.R.T o entidad similar, que sean abonados a través de la Municipalidad serán percibidos por los profesionales, una vez que sean efectivamente integrados a la Municipalidad, por cada Obra Social, Mutual, A.R.T. o entidad similar tomando en consideración para ello, los pagos efectuados por estar, al día 30 de cada mes y abonándose a los profesionales al tercer viernes del mes siguiente. Dentro de esta categoría, los pacientes con Obra Social que sean atendidos en el Hospital Municipal por médicos que no tengan Convenio con dicha entidad, deberán abonar en Administración del Hospital los honorarios

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

correspondientes a pacientes particulares según nomenclador y de cuyo monto, la Municipalidad percibirá el 10% de las liquidaciones en concepto de gastos administrativos.

“C” Indigentes:

La atención de pacientes indigentes y las prácticas médicas efectuadas a éstos, serán realizadas por el cuerpo médico dependiente de la Municipalidad de Salliqueló, salvo cuestiones de urgencia y/o fuerza mayor, en donde excepcionalmente podrá ser practicada por profesionales no dependientes, eximiéndose totalmente del servicio al usuario indigente.

La consulta médica en consultorio externo efectuada por cadenciados, se regirá por las siguientes pautas: previa autorización del Area Social del Hospital Municipal de Salliqueló, los usuarios cadenciados o indigentes serán atendidos por médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló. Para el supuesto excepcional de que la prestación a indigentes tenga que ser realizada por profesional no dependiente del Municipio, los honorarios por esas prácticas médicas, se liquidarán conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva Municipal vigente, asumiendo el Municipio de Salliqueló, el costo del servicio correspondiente.-----

ARTICULO 4°).- Modificase el Cap. 3, punto 2. acap “b” del ARTICULO 10 BIS de la Ordenanza 681/92, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3”PRACTICAS Y/O CIRUGIAS VIA LAPAROSCOPICA

1)COLECISTECTOMIA:

B) PCIENTES INDIGENTES:

Las prácticas médicas indicadas en este punto, correspondientes a pacientes indigentes, serán realizadas por los profesionales médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, salvo caso de fuerza mayor y de urgencia debidamente justificado.-----

ARTICULO 5°).- Modificase el artículo 13 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13”: DE LAS GUARDIAS. Servicio de guardia: El, Hospital tendrá un servicio de guardias rotativas, constituido por médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, bioquímicos, radiólogos, administrativos, enfermeros y mucamas, que se graduará progresivamente en complejidad y frecuencia conforme a las necesidades del Servicio de Salud.-----

ARTICULO 6°).- Modificase el Artículo 21° de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21”: El personal incorporado al régimen escalafonario tendrá un escalafón horizontal, que consta de los siguientes grados:

Médicos y/o Especialistas, enfermeros, administrativos, de servicio

Se regirán por el Estatuto del Personal Municipal (Ley 11757) o la norma que la reemplazara.

Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical, incluyéndose funciones con jerarquía creciente cuya denominación es:

1.- Jefe de Personal

2.- Administrador

3.- Director.

La función del Director será desempeñada por profesionales universitarios de la Salud y podrá ser designada previo Concurso de Antecedentes. Asimismo las personas que desempeñen las funciones de Director y Administrador gozarán de estabilidad en sus cargos.-----

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 7º).- Modificase el artículo 48 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 48º: El Servicio de Salud en el Hospital Municipal y C.A.P.S. funcionarán con un plantel básico integrado por:

- a) Profesionales médicos y/o especialistas dependientes de la Municipalidad de Salliqueló
- b) Profesionales médicos y/o especialistas no dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, entre estos últimos de distinguirán los profesionales que tengan domicilio real en el Distrito de Salliqueló de aquellos que no lo tengan.

a) Profesionales médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló:

Son aquellos profesionales médicos y/o especialistas, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal como agentes públicos municipales, los cuales se regirán conforme lo previsto por la Ley 11757”Estatuto del Personal para las Municipalidades”.

El ingreso de los profesionales médicos y/o especialistas al plantel básico dependiente de la Municipalidad, será facultad exclusiva de la Administración Municipal.

b) Profesionales médicos no dependientes de la Municipalidad de Salliqueló:

Son aquellos profesionales médicos, especialistas y/o profesionales de la Salud que prestando servicios en el Hospital Municipal y en los CAPS, no son agentes públicos municipales, y su relación se rige conforme lo previsto en esta Ordenanza y lo acordado en particular con cada profesional.

El ingreso al servicio de salud de profesionales dependientes o no, podrá ser determinado en base a la cantidad y calidad de prestaciones que se brindan, de acuerdo al grado de complejidad y desarrollo alcanzado y el que se proponga lograr en un todo de acuerdo con las políticas de salud fijadas.

A los efectos de definir el alcance actual de la complejidad del Hospital Municipal de Salliqueló se lo determina como de:

- a) Consulta general y especializada
- b) Internación de las cuatro especialidades básicas (pediatría, clínica médica, cirugía y ginecología) y eventualmente de cardiología y traumatología.
- c) Parto de bajo riesgo
- d) Cirugía menor y mediana y cirugía de urgencia impostergable que no admite traslado.
- e) Laboratorio de análisis clínicos (general y química)
- f) Radiología y constatada digestiva y urológica.
- g) Unidad de reanimación

Por lo antecedente, el plantel profesional inicial cubrirá las cuatro modalidades básicas.-----

ARTICULO 8º).- Deroga el artículo 50 de la Ordenanza 681/92.-----

ARTICULO 9º).- Modificase el artículo 53 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 53º: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO DEPENDIENTE:

- I) Tendrán un régimen horario de acuerdo a cada especialidad

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

- II) Deberán cumplir determinada cantidad de guardias por especialidad, en virtud de lo que fije la Administración del hospital y podrán realizar otras actividades como parte del equipo de salud (ateneos, capacitaciones, trabajos de campo etc) según los lineamientos de trabajo dentro del sistema de salud.
- III) Gozarán de los mismos beneficios que el resto de los agentes municipales (ART, licencias, seguros, asignaciones, antigüedad, aportes provisionales etc)
- IV) En el horario que les corresponda atender y/o en el que fije la administración deberán permanecer efectivamente en el consultorio o lugar de trabajo (Hospital, CAPS. Etc)
- V) En el marco de esta relación laboral, deberán atender sin cargo, las consultas y prácticas a pacientes del Plan de Salud Municipal, Plan Nacer y cualquier otro Plan de Salud Estatal (Nacional y/o Provincial y/o Municipal), que en el futuro se incorpore en el sistema de atención del Hospital, quedando facultados a atender en el horario de trabajo, a aquellos pacientes particulares o mutualizados, siempre que no se resienta la atención de pacientes provenientes del Plan Municipal de Salud, Plan Nacer y/o los que en el futuro se incorporen. En este caso, los pacientes del Plan de Salud Municipal y/o Nacer y/u otros, que hayan llegado en horario de atención y/o el que fije la Administración, no podrá quedar sin atender
- VI) Deberán dar cumplimiento con las órdenes y directivas que imparta el Departamento Ejecutivo y la Dirección del hospital, y demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y normas que se impartan.
- VII) Con relación a las guardias, las mismas serán pasivas y de 24 horas y deberán ser organizadas con 1 (un) mes de antelación. En caso de que surjan cambios en las mismas, deberán los dependientes médicos buscar su reemplazante. En este sentido, se aclara que, en caso de incumplimiento en la realización de la guardia y/o de buscar reemplazante, el reemplazo será ordenando directamente por la Dirección del Hospital, con las consiguientes consecuencias sancionatorias para el médico que incumplió, aplicándose al efecto el régimen disciplinario de la Ley 11.757. En caso de fuerza mayor debidamente justificada (enfermedad, viaje de urgencia etc) el Directo del Hospital o Jefe de Personal designarán médico de guardia.
- VIII) Con relación a las guardias de cirujano, deberá cumplimentarse con disponibilidad de un profesional los fines de semana.
- IX) Respecto al médico de ambulancia, el mecanismo de operatividad será el de práctica habitual, liquidándose como adicional por cada traslado efectivamente realizado, aclarando que, en principio, debe acompañar al paciente el médico de cabecera, salvo que éste consiga reemplazante
- X) Los profesionales dependientes, deberán fichar su ingreso y egreso del lugar de trabajo, siempre que en éste exista mecanismo o sistema de registración puesto a disposición del Hospital.
- XI) Los profesionales médicos estarán obligados a utilizar el sistema de Administración Hospitalario Informático “Angel”, y/o el que lo reemplace en el futuro una vez que el mismo sea puesto en funcionamiento, en virtud de las directivas que expresamente imparta la Dirección del Hospital en tal sentido, para lo cual el Municipio progresivamente, capacitará a los profesionales en el manejo de dicho sistema.

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

Además de las obligaciones enunciadas, a partir de la implementación del nuevo régimen de vinculación entre las partes, los profesionales que ingresen al mismo estarán sujetos a lo normado por la Ley 11.757

XII) Deberán cumplir con las normas de ética que regulan su desempeño profesional.-----

ARTICULO 10°).- Modificase el artículo 57 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 57°).- Obligaciones Generales para todos los Profesionales que presten servicio :

- 1) Contratar la cobertura de la responsabilidad civil para médicos por “mala praxis” de conformidad a su especialidad y a los requisitos de: suma asegurada, plazos y demás condiciones que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación pertinente para lo cual debe presentar la póliza correspondiente ante las Autoridades Municipales ,a simple requerimiento de esta
- 2) Los profesionales no dependientes realizarán, por las prestaciones brindadas, los aportes provisionales y a su correspondiente Obra Social por su exclusiva cuenta.
- 3) Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional.
- 4) El profesional que ordene la internación de un paciente en el Hospital Municipal deberá expedir la Orden de internación a efectos de permitir el ingreso del usuario al Hospital.-----

ARTICULO 11°).- Modificase el artículo 64 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 64°).- No podrá sancionarse disciplinariamente al personal profesional dependiente y/o autorizado con suspensión mayor de 10 días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo correspondiente ordenado por la autoridad competente y con las garantías que establece el Estatuto de Empleados Públicos Municipales (Ley 11757). En caso de sanciones de menor entidad, deberá garantizarse un procedimiento que garantice la defensa del imputado. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de autorización a que se refiere el Art. 67inc. 7 en los que se decretará la revocatoria de la misma, sin sustanciación de sumario, previa información fehaciente.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.-----

ARTICULO 12°).- Modificase el artículo 72 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 72°).- Durante el desarrollo de la guardia, el médico dependiente deberá atender el consultorio externo y percibirá honorarios de pacientes mutualizados y particulares en los términos del artículo 10 de la presente Ordenanza, a excepción de la atención a los indigentes, la cual será compatible con las obligaciones derivadas del cumplimiento de, la guardia y de su función como agente municipal, sin que esto genere rubro y/o adicional alguno a favor del profesional, salvo aquellos valores establecidos para la misma.

En los casos que la atención se suministrare fuera del horario de administración, el pago de los honorarios médicos de aquellos pacientes, identificados como “Usuarios No Mutualizados – Particulares”, se supeditarán a la efectiva percepción de los mismos.-----

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 13°).- Derógase el artículo 74 de la Ordenanza 681/92.-----

ARTICULO 14°).- Modificase el artículo 76 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 76°).- Guardias de los Médicos

Los médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, autorizados a prestar servicios en el Hospital Municipal y C.A.P.S. cubrirán guardias pasivas por especialidad en la modalidad, día y horario que fije la Dirección del Hospital Municipal.

Las guardias serán de 24 horas por día, comenzando a las 8,00 hs de cada día hasta las 8,00 hs del día siguiente, todos los días de la semana, inclusive los días inhábiles, percibiéndose por guardia el valor que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal..

Se faculta a los profesionales médicos, previa autorización de la Dirección del Hospital a compartir el servicio de guardias entre dos o mas profesionales. En este caso el adicional por el servicio de guardia será compartido entre los profesionales que la realicen.-----

ARTICULO 15°).- Modificase el artículo 77 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 77°).- Las guardias revisten carácter obligatorio para todo el cuerpo de profesionales dependientes de la Municipalidad, que desarrolla actividades profesionales dentro del Hospital Municipal y C.A.P.S. con las excepciones que solamente pueda determinar la Dirección del Hospital sin resentir el servicio y sin modificar, el carácter de obligatoriedad de la guardia, debiendo cubrir todas las especialidades que conforman el cuerpo médico dependiente.-----

ARTICULO 16°).- Modificase el artículo 78 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 78°).- Entiéndese por guardia pasiva, el período de prestación de servicio del médico dependiente de la Municipalidad, fuera del cumplimiento del horario de prestación de servicios en el Hospital y/o C.A.P.S. y sin permanencia efectiva en el lugar de la prestación.

El médico de guardia, en el período pasivo de atención deberá comunicar donde ubicarlo en forma permanente, oportunamente se arbitrarán los medios para proveerlos de equipos de transmisión que facilite la localización del médico de guardia en las emergencias.-----

ARTICULO 17°).- Modificase el artículo 80 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 80°).- Todos los valores que se establecen en la presente resultarán de la aplicación del Nomenclador Nacional de Prestaciones y los valores que para el fija el I.N.O.S. salvo las remuneraciones fijadas para los médicos dependientes de la Municipalidad respecto a la atención de pacientes indigentes, las cuales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 18°).- Modificase el artículo 81 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 81°).- La Administración del Hospital informará para su liquidación por las áreas que corresponda, las prestaciones médicas u adicionales que corresponda abonar a los profesionales médicos dependientes, incluso respecto de la atención de pacientes particulares y Mutualizados,

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

asimismo informará las prácticas médicas realizadas por los profesionales autorizados no dependientes.-----

ARTICULO 19º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.428/11.-


JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-